



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 380-2024-CO-UNCA

Huamachuco, 29 de octubre de 2024

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 036-2024, de fecha 29 de octubre de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU de fecha 16 de julio de 2024, reconstituyen la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, integrada por: Dra. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMENEZ como Presidenta, Dr. RIGO FELIX REQUENA FLORES como Vicepresidente Académico y Dra. CARMEN YUDEX BALTAZAR MEZA como Vicepresidenta de Investigación;

Que, los literales e), i) del numeral 6.1.4 de las Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, señala que las funciones de la Comisión Organizadora son: e) Formular, aprobar y ejecutar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento, i) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes y al personal administrativo;

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 004-2019-JUS, prescribe que: "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"; conforme a este dispositivo legal, la UNCA posee la facultad de aprobar, modificar o derogar sus normas internas que garantizan el buen funcionamiento de sus actividades institucionales;

Que, el artículo 83° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que: "La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad. La promoción de la carrera docente es la siguiente: 83.1. Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional. 83.2. Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional. 83.3. Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional;





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 380-2024-CO-UNCA

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 319-2024-CO-UNCA, de fecha 17 de setiembre de 2024, se declaró en revisión y actualización los diversos documentos de gestión (reglamentos, directivas, planes, lineamientos, etc.) de la Universidad Nacional Ciró Alegría, en mérito a las disposiciones legales vigentes y modificatorias;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 173-2024/CO-UNCA, de fecha 13 de mayo de 2024, se aprobó el Reglamento el Reglamento para el Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario de la Universidad Nacional Ciró Alegría;

Que, en la estación de pedidos en sesión ordinaria de Comisión Organizadora N° 036-2024, el Vicepresidente Académico solicita al pleno de la Comisión Organizadora, se deje sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora N° 173-2024/CO-UNCA, de fecha 13 de mayo de 2024 y a la vez propone la aprobación de un nuevo Reglamento de Ingreso a la Docencia en la Universidad Nacional Ciró Alegría;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría N° 036-2024, de fecha 29 de octubre de 2024, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Comisión Organizadora N° 173-2024/CO-UNCA, de fecha 13 de mayo de 2024; y APROBAR el Reglamento de Ingreso a la Docencia de la Universidad Nacional Ciró Alegría;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría, contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNCA y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Comisión Organizadora N° 173-2024/CO-UNCA, de fecha 13 de mayo de 2024, que aprueba el Reglamento para el Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario de la Universidad Nacional Ciró Alegría.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el **REGLAMENTO PARA EL INGRESO A LA CARRERA COMO DOCENTE ORDINARIO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRÓ ALEGRÍA**, el mismo que consta de tres (3) títulos, diez (10) capítulos, ochenta y ocho (88) artículos, cuatro (4) disposiciones complementarias transitorias, cuatro (4) disposiciones complementarias finales.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional (www.unca.edu.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica y Vicepresidencia de Investigación, y las dependencias administrativas para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRÓ ALEGRÍA
HUAMACHUCO

Dra. Denesy Pelagía Huacapistas Jiménez
PRESIDENTA

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRÓ ALEGRÍA
HUAMACHUCO

Mg. Jean E. Cruz Iglesias
SECRETARIO GENERAL